



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez**

**TOMO Nº 420**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2018**

**NUMERO 123**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 25.- Reformas a la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos. ....	3-4	Acuerdo No. 397.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Manuel Felipe Guevara García. ....	20
Decreto No. 26.- Exonérase al Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, del pago de las tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de tres inmuebles que pasarán a ser propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de la Defensa Nacional. ....	4-7	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 28.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Centro de Formación de la Fe. ....	8	<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 29.- Se otorga una Pensión Vitalicia mensual equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios a favor del arquitecto Rubén Martínez Bulnes. ....	9-10	Acuerdos Nos. 15-0708 y 15-0740.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.....	21-22
Decreto No. 30.- Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	10-11	Acuerdo No. 15-0723.- Ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Escuela Bilingüe Maquilishuat. ....	23
		Acuerdo No. 15-1070.- Se aprueban las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro por Sepelio.....	24-28
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Padre Ken y Decreto Ejecutivo No. 63, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	12-19	Decreto No. 4.- Se establece como Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Soyapango. ....	29-30

ACUERDO No. 15-1070

San Salvador, 21 de junio de 2018.

El Ministro de Educación, en uso de las facultades legales contenidas en el artículo 16 numerales 2 y 10 y Artículo 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307 de fecha 28 de Mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", la cual fue reformada por Decreto Legislativo No. 498 de fecha 24 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 413 de fecha 25 del mismo mes y año; II) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 15 literal e), 24 y 43 de la Ley de la Caja, es atribución del Consejo Directivo de la Caja: Acordar el pago de las prestaciones y beneficios de los asegurados; siendo facultad de la Caja ampliar en forma gradual y progresiva, las prestaciones y beneficios de la Caja, estando facultada para invertir las reservas técnicas y otras reservas, en financiar las prestaciones y beneficios derivados de la misma, dentro del marco de la previsión y seguridad social. III) Que mediante punto 5. "b". 4 del Acta número sesenta y cinco de fecha veintiséis de abril de 2017, el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en Sesión Ordinaria, aprobó reformas a las "Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro por Sepelio". POR TANTO: Con base a los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en los artículos 10 numerales 2 y 10, y 38 numeral 23 todos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA A) Reconocer la aprobación en todas sus partes, de las NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO POR SEPELIO, presentado por el Consejo Directivo a través de su Presidente, para consideración de este Ministerio y que consta de veinticinco normas en siete capítulos y que literalmente establece: "EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL SEGURO POR SEPELIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo 498, Tomo 307, Número 126 del Diario Oficial del 28 de mayo de 1990, fue fundada la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para administrar un sistema de Seguros de Vida Básico y Opcional, que mediante Decreto Legislativo 498, emitido a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 220 Tomo No. 413 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis; en el sentido de regular la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los empleados del Ministerio de Educación, docentes y administrativos activos y pensionados, los docentes que laboren en instituciones educativas privadas y los empleados de La Caja;
- II. Que su Ley de creación permite que La Caja puede ampliar en forma gradual y progresiva sus prestaciones y beneficios para sus asegurados;
- III. Que las condiciones administrativas adecuadas, fortaleza económica, posibilidades técnicas, establecidas al inicio del Seguro por Sepelio se mantienen, por lo que es favorable continuar la prestación y mejorar los beneficios de éste;
- IV. Que la cobertura de los gastos por fallecimiento continúa siendo una necesidad urgente de la población asegurada.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 24, 43 y 69 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación,

ACUERDA aprobar las siguientes:

## **NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO POR SEPELIO**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN Y FINALIDAD**

##### **PRIMERA:**

La finalidad del Seguro es contribuir a la seguridad familiar, mediante la cobertura de gastos por sepelio originados por el fallecimiento del asegurado.

En el contexto de estas Normas, al referirse al Seguro por Sepelio se denominará SPS; y a los pagos que efectúen los asegurados se les denominarán primas. De igual manera, al referirse a plazos éstos deberán entenderse como días hábiles.

La afiliación para los efectos del SPS, lo mismo que la estructura y condiciones del servicio estarán reguladas por las presentes normas.

##### **SEGUNDA:**

La Caja cubrirá los gastos funerarios del asegurado fallecido hasta por un monto de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,142.86)

Para gozar de esta prestación, el asegurado pagará la cantidad de nueve dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$9.67), en concepto de prima anual, conforme la norma novena.

### **CAPITULO II**

#### **CAMPO DE APLICACIÓN**

##### **TERCERA:**

Podrán tomar el SPS, los Funcionarios y Empleados de los Sectores Docente y Administrativo Activos o Pensionados del Ministerio de Educación, Empleados de La Caja y los docentes que laboren en instituciones educativas privadas, y aquellos asegurados que dejen de pertenecer al ramo de educación y se apeguen al Art. 62 de La Ley de La Caja, siempre y cuando cumplan con la condición de haberse acogido al Seguro de Vida Opcional, Seguro de Vida Dotal u otros seguros de la modalidad de carácter voluntario, que La Caja pueda ofrecer, conforme a lo dispuesto en las Normas Cuarta, Quinta y Sexta.

##### **CUARTA:**

La edad de ingreso para este seguro no deberá exceder de sesenta y cinco años.

A efecto de establecer la edad para la suscripción del SPS, se considerará que el asegurado ha alcanzado un año más, si tiene 6 meses o más posteriores a su último cumpleaños.

No obstante, las personas que hubieran cumplido sesenta años y que no excedan de sesenta y cinco años de edad, únicamente podrán afiliarse por primera vez, si contarán con dos años de cotización en el Seguro de Vida Opcional o Seguro de Vida dotal, y no se encontraran en mora.

##### **QUINTA:**

Los asegurados que suscribieron el SPS durante el período comprendido del 01 de Julio de 1996, fecha en que fueron aprobadas las Normas por el MINED, al 22 de enero de 1997, 8 días después de publicadas en el Diario Oficial, tendrán cobertura indefinida.

Los asegurados que suscribieron el SPS posterior al 22 de enero del año 1997, podrán continuar asegurados hasta que cumplan 70 años de edad.

**SEXTA:**

Los asegurados que dejaren de pertenecer al Ramo de Educación y hubieran pagado totalmente la prima anual del Seguro, podrán continuar asegurados, y deberán efectuar los pagos anuales, en forma oportuna y directa, en las oficinas de La Caja.

**CAPITULO III  
AFILIACIÓN****SEPTIMA:**

La afiliación únicamente se realizará mediante solicitud que deberá presentar el interesado, en el formulario proporcionado por La Caja, en el cual consignará el nombre del beneficiario titular y un sustituto.

Para la designación del beneficiario titular y del sustituto, el asegurado deberá tener en cuenta que ambos sean mayores de edad, y que no estén imposibilitados física o mentalmente.

La solicitud deberá ser llenada en la Oficina Central de La Caja, sus agencias, o lugares donde se haga presente el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma de la Solicitud, correspondiente.

**OCTAVA:**

La aprobación de la solicitud del SPS estará sujeta a comprobación de los requisitos exigidos y condiciones establecidas en las presentes normas.

Si la solicitud no fuere aprobada, se notificará por escrito la resolución que emita el Jefe de Operaciones de la Unidad de Seguros de La Caja o quien haga sus veces, donde hará constar los motivos del rechazo. El interesado, que considere que le afecte la denegatoria podrá en un término de ocho días solicitar nuevamente a la Gerencia su aprobación, y en caso de un nuevo rechazo podrá hacer uso de los recursos del Art. 65 de la Ley de La Caja.

**NOVENA:**

La prima anual se hará efectiva de una sola vez, al momento de afiliarse mediante pago en ventanilla.

Si el asegurado optare por el pago a través de orden de descuento, se aplicará una vez al año en una sola cuota, iniciando la cobertura de seguro a partir del ingreso de la primera cuota.

**DÉCIMA:**

El Seguro estará amparado por una póliza que La Caja expedirá, al afiliado, la que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de expedición de la póliza;
- b) Nombre, fecha de nacimiento y domicilio del Asegurado;
- c) Domicilio de La Caja;
- d) Monto del seguro;
- e) Designación de los beneficiarios, según la solicitud de afiliación;
- f) Fecha a partir de la cual se cubre el riesgo;
- g) Firma autógrafa y sello del Gerente o personas que fueren autorizadas por el Consejo Directivo para tal efecto.

En caso de pérdida o de extravío de la póliza, el asegurado tendrá derecho a que La Caja se la reponga, a través de una copia que emita el Jefe de Operaciones de la Unidad de Seguros y certificada por el Jurídico de La Caja.

Para los efectos del inciso anterior, La Caja, deberá mantener, en el expediente del asegurado, la copia de la póliza original.

**DÉCIMA PRIMERA:**

Vencido el plazo que comprende la prima anual, el SPS se renovará automáticamente, y sólo quedará sin efecto, cuando el asegurado lo manifieste, por escrito a La Caja, o deje de pagar su prima o dejare de cotizar el Seguro de Vida Opcional, Seguro de Vida Dotal o cualquier otro seguro de carácter voluntario.

Los asegurados subsidiados o incapacitados temporalmente, serán exonerados del pago de sus respectivas cotizaciones mientras se mantenga su subsidio o incapacidad, en caso que en esta condición falleciera el asegurado, La Caja cancelará el monto de la suma asegurada.

Si el asegurado tuviere el Seguro de Vida Dotal y dejare de cotizarlo por Retiro de Valores de Rescate o Vencimiento de Plazo, podrá gozar de la cobertura del SPS hasta el término del año póliza de éste.

**CAPITULO IV****RECLAMO****DÉCIMA SEGUNDA:**

El beneficiario titular será quien efectúe el reclamo, el sustituto intervendrá en forma excepcional cuando aquel no llene los requisitos establecidos en estas Normas, o por cualquier otro motivo comprobable.

**DÉCIMA TERCERA:**

Para iniciar el trámite de reclamo, el beneficiario deberá identificarse como tal, y comprobar el fallecimiento del asegurado.

**DÉCIMA CUARTA:**

Para hacer el trámite de reclamo del SPS, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud firmada por el beneficiario;
- b) Certificación de la Partida de Defunción del asegurado;
- c) Póliza del Seguro, o en su defecto se comprobará la existencia en el expediente respectivo;
- d) Documento Único de Identidad del beneficiario, u otra documentación que La Caja estime conveniente.

**DÉCIMA QUINTA:**

La solicitud de reclamo deberá presentarse en formulario proporcionado por La Caja y se pagará directamente a nombre del beneficiario siempre que el SPS se encuentre vigente.

**DÉCIMA SEXTA:**

El pago del SPS será acordado con base al estudio previo del expediente y los documentos probatorios.

**DÉCIMA SÉPTIMA:**

La Caja pagará el SPS, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

**DÉCIMA OCTAVA:**

El SPS se financia de la siguiente manera:

- a) Un aporte inicial proveniente de los fondos del Seguro de Vida Opcional, cuyo monto y forma de transferencia quedará establecida por el Consejo Directivo, según el estudio actuarial;

- b) De las primas de los asegurados, y
- c) Intereses generados por el fondo.

**DÉCIMA NOVENA:**

Para efectos del control financiero, los requisitos contables del SPS deberán realizarse en forma separada de los demás seguros que administra La Caja.

**VIGÉSIMA:**

Con el objeto de liquidar el beneficio en forma oportuna, los recursos financieros del SPS deberán mantener una apropiada proporción de liquidez.

**CAPITULO VI**  
**ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**VIGÉSIMA PRIMERA:**

Las unidades involucradas deberán llevar actualizado sus archivos relativos a los afiliados, beneficiarios y los reclamos, en los cuales se consignen los datos que permitan establecer el derecho a los beneficios y el comportamiento de la siniestralidad.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**VIGÉSIMA SEGUNDA:**

El reclamo para el pago de este Seguro, prescribirá en diez años.

**VIGÉSIMA TERCERA:**

En todo lo no previsto en las presente Normas se estará a lo dispuesto en la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, especialmente en lo relativo a las disposiciones que rigen las operaciones de los Seguros de carácter voluntario.

**VIGÉSIMA CUARTA:**

Quedan derogadas las anteriores Normas de Aplicación para el Seguro por Sepelio, aprobadas mediante acuerdo número 15-0868, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, publicado en el Diario Oficial número 07 del Tomo 334 de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.

**VIGÉSIMA QUINTA:**

Las presentes Normas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, junto con el Acuerdo Ejecutivo de su aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

DADO EN: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho." Suscrito por el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. B) COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.